

Artículo 9.º

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones a las que se concedan subvenciones se comprometen, al recibir la correspondiente ayuda, a cumplir los requisitos de justificación, exigidos por la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 7-6-86), y en caso negativo a la devolución de las asignaciones percibidas.

ACCIONES CONCERTADAS**Artículo 10.º**

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el fin de estimular iniciativas tendentes a la realización de inversiones o actividades en los sectores comercial y artesanal, suscribirán compromisos de acciones concertadas con particulares, Entidades, Empresas y Corporaciones Públicas.

Artículo 11.º

Se considerarán acciones preferentes las de investigación, infraestructura, dotación de mobiliario y servicios, adquisiciones de equipo técnico, difusión y mejora de imagen y aquellas otras que supongan potenciación de recursos en los sectores comercial y artesanal.

Artículo 12.º

Podrán solicitar la realización de tales acciones los particulares, empresas, entidades o Corporaciones Públicas de la Región de Murcia que se sometan al régimen de acción concertada.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sita en Avenida Teniente Flomesta, sin número, o en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Junto a la petición deberá acompañarse una Memoria o Proyecto y cuanta documentación se estime necesaria. En todos los casos se incluirá una valoración económica de las acciones a desarrollar.

La colaboración de la Consejería de Economía, Industria y Comercio deberá figurar expresamente en todas las acciones concertadas, salvo en aquellas que por sus características no sea posible.

Artículo 13.º

Las solicitudes de acción concertada podrán presentarse a lo largo del año, finalizando el plazo el día 30 de junio de 1989, para las acciones concertadas en materia de comercio, y el día 31 de octubre de 1989, para las acciones concertadas en materia de artesanía.

Excepcionalmente, y cuando lo estime conveniente el Consejo de Dirección, podrán ser atendidas solicitudes presentadas fuera de dicho plazo y siempre con anterioridad al día 10 de diciembre de 1989.

Artículo 14.º

Las peticiones serán examinadas por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y una vez aceptadas, será suscrito el correspondiente contrato de acción concertada entre la Administración Regional y la parte proponente, según modelo oficial.

Artículo 15.º

La aportación de la Consejería a la financiación de acciones concertadas no superará el 50 por 100 del importe total propuesto. Excepcionalmente se podrá conceder mayor aportación.

Artículo 16.º

La Consejería se reserva la permanente supervisión de la acción propuesta y, por tanto, asume plenas facultades de inspección con el fin de garantizar el buen fin de la obra o servicio concertado.

Artículo 17.º

Las personas físicas, empresas, entidades o Corporaciones que se sometan al régimen de acción concertada se comprometen a cumplir los requisitos de justificación exigidos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

Artículo 18.º

La no ejecución o ejecución en menos del 50 por 100 de una acción o acciones concertadas con esta Consejería, dará lugar a la resolución del contrato y a la devolución de las cantidades abonadas.

Artículo 19.º

Cualquiera de las partes promotoras de una acción concertada podrá hacer uso de los resultados de aquélla, de acuerdo con la finalidad de cooperación e interés público con que fue suscrita.

DISPOSICION ADICIONAL

Por la respectivas Direcciones Generales se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de febrero de 1989.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Directores Generales del Departamento.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

1838 ORDEN de 6 de febrero de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la campaña de promoción de la música, la danza y el folklore para 1989.

La experiencia de anteriores Campañas de Promoción de la Música, la Danza y el folklore aconseja mantener esta vía de actuación bajo los mismos criterios de ordenación. De esta manera, la presente Campaña se destina a intérpretes y grupos no profesionales cuya selección queda garantizada por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, sin perjuicio de que por la misma Dirección General de Cultura se

pueda llevar a cabo la programación de otras actuaciones con intérpretes y agrupaciones de carácter profesional mediante acuerdos en consonancia con los objetivos a cubrir en cada paso.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1

Se convoca para el año en curso una Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore que tiene por finalidad proteger, estimular y difundir estas manifestaciones artísticas, mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 2

Pueden tomar parte en la Campaña los intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes y constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 3

Los interesados habrán de remitir en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una solicitud en los términos de Anexo Unico, acompañada de los documentos que en el mismo se señalan.

Artículo 4

La selección de los intérpretes a tomar parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen por cada una de ellas.

Artículo 5

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y estarán corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa así como el día, hora y local previstos para la actuación, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha aunque se prevea celebrar el acto.

Artículo 6

El Organismo o Entidad solicitante asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y pu-

blicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias, y de la parte que le corresponda reembolsar a los intérpretes.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Dirección General de Cultura, Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 7

La Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña a intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en manifestaciones patrocinadas por la propia Consejería, y, asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

Artículo 8

La Dirección General de Cultura dictará aquellas instrucciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera

Hasta tanto no se haya realizado la elección de los intérpretes conforme a lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido como consecuencia de la convocatoria del año anterior (Orden de 16 de febrero de 1988, BORM de 2 de marzo).

Murcia a 6 de febrero de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

ANEXO UNICO

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo

Don..., D.N.I. número..., en su propio nombre o en representación del grupo..., con domicilio en..., número..., teléfono..., C.I.F. número..., y con número de Código Cuenta Cliente y entidad bancaria..., sucursal..., conocida la Orden de de de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore para el año 1989 y de conformidad con la misma,

SOLICITA

Tomar parte en dicha Campaña, acompañando los siguientes documentos:

1. En el caso de Grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.
2. Fotocopia del D.N.I. del firmante.
3. Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, o, en su caso, documento acreditativo de la constitución del colectivo.
4. Curriculum del intérprete/grupo y fotografía de 13 x 18 cm.
5. Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras.
6. Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

7. Ficha técnica con los siguientes datos:

Para solistas y/o agrupaciones musicales:
Composición del grupo y solistas.

Programas de las obras con fechas de nacimiento y fallecimiento de sus autores.

Director.
Dimensión del escenario.
Otras particularidades.

Para grupos de danza y folklore:

Títulos del espectáculo.
Composición del grupo: parejas de bailes y coro y/o ronda.

Director.
Coreógrafo.
Síntesis del programa.
Dimensión del escenario.
Condiciones de iluminación.

Otras particularidades.

, a de de 1989

Firma

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1834 ORDEN de 15 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula determinadas líneas de ayuda destinadas a la mejora de la productividad del almendro en la Región de Murcia.

El cultivo del almendro presenta en nuestra Región importantes limitaciones, tanto en orden a la productividad de las explotaciones, muy baja en nuestros secanos, como a la existencia de plantaciones situadas en zonas con alto riesgo de helada.

A todo ello se añade una escasa incidencia del cooperativismo agrario de comercialización que origina una situación de indefensión de los agricultores.

La concurrencia de estos factores exige la adopción de medidas suplementarias a las acordadas por la Comunidad Europea.

La alternativa de la administración regional se ha plasmado en un programa para la mejora de la productividad y el cooperativismo de comercialización y transformación de almendra en la Región de Murcia, elaborado en el seno del Consejo Asesor Regional Agrario, con participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas de almendra de nuestra Región.

La presente Orden recoge algunas de esas iniciativas: reconversión varietal, mejora de la polinización, lucha contra plagas y fomento de la incorporación a cooperativas y Organizaciones de Productores. Otras medidas (transformación en regadío, medios de recolección en común, ayudas a las inversiones de comercialización e industrialización) se adoptan en otras disposiciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objetivos

Se establece unas líneas de ayuda económica destinadas a la mejora de la productividad del almendro, siendo fomentadas en tal fin las siguientes acciones:

1. Cambio de variedades de floración precoz a variedades de floración tardía.
2. Introducción de polinizadores en plantaciones monovarietales o con bajo porcentaje de los mismos.
3. Introducción de colmenas para asegurar una adecuada polinización.
4. Aplicaciones fitosanitarias contra plagas y enfermedades en plantaciones de almendras.
5. Fomento de la comercialización de la almendra en régimen de asociacionismo.

Segundo.—Acciones fomentadas

1. Cambio de variedades de floración precoz a variedades de floración tardía.

1.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una densidad mínima de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud igual o superior a 350 metros e inferior a 800 metros.

1.2. Clases de ayudas: podrán referirse tanto a reinjerto como a replantación:

1.2.1. Reinjertada: cuando el cambio de variedad tenga lugar mediante esta técnica, la ayuda consistirá en una subvención de 100 a 300 pesetas por árbol, según la edad y con arreglo al baremo determinado en el Anexo I de la presente disposición.

1.2.2. Replantación: el cambio varietal mediante replantación sólo será auxiliable en explotaciones de regadío. La ayuda podrá referirse a desinfección del terreno y a adquisición de plantones.

a) Desinfección del terreno: subvención del 30 por 100 de su importe, limitándose su cuantía a un máximo de 45.000 pesetas por hectárea.

b) Adquisición de plantones de las variedades recomendadas: la subvención será de hasta el 50 por 100 de su importe, limitándose su cuantía a un máximo de 45.000 pesetas por hectárea.

1.3. Cuantía de las ayudas: el importe máximo de la subvención será de 500.000 pesetas, por peticionario.

1.4. Polinización: la reinjertada o la replantación se realizará con almendros de dos de las variedades recomendadas. En cualquier caso el porcentaje de polinizadores no será inferior al 33 por 100.

2. Introducción de polinizadores en plantaciones monovarietales o con bajo porcentaje de los mismos.

2.1. Ambito de aplicación: plantaciones regulares con una densidad mínima de 100 árboles por hectárea, en explotaciones situadas en zonas de altitud inferior a 350 metros.